

ANEXO - JUNTA DIRECTIVA INFORMACIÓN TOMADA DEL ESTATUTO VIGENTE DE CONFE

ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de "CONFE" sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en un número de cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter personal, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Aquellos miembros de junta directiva que hayan ostentado el cargo por más de 6 años continuos en CONFE, sin perjuicio de que exista continuidad, no podrán postularse a otro cargo de administración, control o vigilancia sin que medie por lo menos un periodo estatutario.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembros de la Junta Directiva, en el momento de postulación deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas de quienes ejercen la representatividad, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad continúa de doce (12) meses como asociado de "CONFE" en caso de ser la primera afiliación y de tres (3) meses de antigüedad en caso de ser un reingreso a CONFE, donde su antigüedad antes del retiro fuera de doce (12) meses continuos.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla "CONFE" y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. No ser empleado de "CONFE".
7. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos, y no estar reportado negativamente al momento de la elección.
8. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO 1. Se considera como incompatibilidad para ser nombrado miembro de la Junta Directiva, el ser trabajador de "CONFE", toda vez que pierden su independencia por el vínculo de subordinación laboral y de ejecución de las decisiones que se adopten.

PARÁGRAFO 2. El comité de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales deberán conservarse durante el tiempo que desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada, durante el periodo de elección.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. La pérdida de alguno de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, por más de 60 días calendarios.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previamente agotado el proceso disciplinario establecido para tal fin, de tal forma que garantice el debido proceso y el derecho a defensa.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de remoción, el Comité de Control Social gestionará el procedimiento disciplinario establecido en el presente estatuto. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y cuando sean oportunamente invocados, se resolverán los recursos respectivos.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley, así como la utilización de los fondos.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
6. Elaborar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
7. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.

8. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir las sanciones a imponer a los asociados de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario
12. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
13. Autorizar al representante legal, para realizar las operaciones y montos que no hayan sido aprobadas en el presupuesto anual definido por la Junta Directiva, excepto en las operaciones de crédito cuyo monto de aprobación está determinado en el reglamento de créditos.
14. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que directa o indirectamente tenga acceso a los recursos del CONFE y los que a su juicio deben garantizar su manejo.
15. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "CONFE" así como la utilización de sus fondos.
16. Desarrollar la política general de "CONFE" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
17. Revisar y analizar los balances mensuales.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "CONFE" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
19. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
20. Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
21. Nombrar al Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de "CONFE".
24. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permita tal exoneración.
25. Definir las políticas contables.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.